

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00436-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA** formulada por la demandante **MARÍA TERESA FLÓREZ OVIEDO** contra el demandado **DANIEL CASTAÑEDA PÉREZ** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiéndole que adolece del cumplimiento de los requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Aclare la razón por la cual solicita que se libre mandamiento ejecutivo por concepto de intereses moratorios desde *“el 3 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del Interés Bancario Corriente, certificado por la Superintendencia Financiera”*, aun cuando en el contrato de transacción no se estipuló cláusula aceleratoria de la cual se pueda colegir que se extinguió anticipadamente el plazo final concedido para el pago total de la obligación.

Al respecto deberá recordar que, si bien es cierto, a la fecha, todos y cada uno de los instalamentos se encuentra en estado vencido y no pagado, lo que permite su ejecución, también lo es que, el pago de tales cuotas estaba sujeto a vencimientos ciertos y sucesivos, y de eso deberá dar cuenta tanto los hechos como las pretensiones.

También es preciso señalar que, cuando se trata de una obligación deriva de un contrato regido por las normas civiles, los intereses legales (mora) corresponden al 6% anual de conformidad con lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil.

2. Aporte el poder debidamente conferido por el poderdante, teniendo en cuenta que, por tratarse de una persona natural, el mismo debe tener nota de presentación personal del otorgante (Inciso 2 del artículo 74 CGP); o, de ser conferido mediante mensaje de datos, deberá cumplirse con lo normado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda demanda **EJECUTIVA** formulada por la demandante **MARÍA TERESA FLÓREZ OVIEDO**, contra el demandado **DANIEL CASTAÑEDA PÉREZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 078, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 25 de agosto de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504cc70b96479b68012296e9ae425f9522699c182a4c53e10b676d2ee80c010b**
Documento generado en 24/08/2021 05:03:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>